



Macaravita – Santander

Al despacho de la señora Juez, para lo que corresponda. Macaravita, veintiséis (26) de Agosto de 2022.

*Jorge Uriel Ariza Quintero*  
JORGE URIEL ARIZA QUINTERO  
SECRETARIO

**MACARAVITA (S), treinta (30) de Agosto de dos mil veinte dos (2022)**

Se encuentra el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra de la señora FLOR ENID GARCIA BASTO, en virtud de encontrarse cumplido el trámite procesal legalmente establecido.

**ANTECEDENTES**

La Dra. Dana Yolanda Aguilar Duran en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formulo demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra FLOR ENID GARCIA BASTO, con el fin de obtener a favor de su representado el pago por parte del ejecutado de las sumas de dinero contempladas en los títulos valores pagares los cuales son: Pagare N.º 015266100002940 por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.930.734)** que corresponde al capital más la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$376.944)** como intereses corrientes desde el día 05 de noviembre de 2018 hasta el día 05 de mayo de 2019 los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación y más interés de la DTF + 7 puntos efectivo anual, así como la suma de **DIECISEIS MIL OCHOSIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$16.816)** por otros conceptos; Pagare N.º 015266100003268 por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000)** que corresponden al capital, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$297.142)** como intereses corrientes desde el 13 de julio de 2019 hasta el día 13 de enero de 2020, los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 14 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y más interés de la DTF + 7 puntos efectivo anual, así como la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.437)** por otros conceptos; Pagare N.º 015266100003393 por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.239.598)** que corresponden a capital, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$205.410)** como intereses corrientes desde el día 26 de junio de 2019 hasta el día 26 de diciembre de 2019, los interés moratorios causados sobre el capital desde el 27 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación y más interés de la DTF + 7 puntos efectivo anual, así como la suma de



Macaravita – Santander

**NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$98.935)** por otros conceptos, y Pagare N° 015266100002660 por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.125.000)** que corresponden a capital, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$53.398)** como intereses corrientes desde el día 02 de septiembre de 2019 hasta el día 06 de febrero de 2020, los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 07 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y más interés de la DTF + 7 puntos efectivo anual, así como la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$248)** por otros conceptos; más las costas procesales y demás gastos legales que se generen durante el trámite procesal.

Este Despacho, en auto del dos (02) de Julio de 2020, ordeno librar mandamiento de pago contra la demandada, así como la notificación establecida en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del C.G.P o según artículo 8 del decreto 806 de 2020 sancionado por la ley 2213 de 2022, ya que se observa certificación del envío de la copia de la demanda sus anexos y el mandamiento ejecutivo, siendo recibidos en la dirección aportada por la parte demandante donde fue informado de la existencia del proceso y su vinculación como tal, sin que a la fecha, se haya registrado el pago efectivo de la deuda, así como tampoco ejerció su derecho a la defensa y contradicción.

Como el demandado no ha cumplido con el pago de las sumas de dinero respecto de las cuales se libró el mandamiento de pago, y guardo silencio encontrándose previamente notificado por aviso, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda atendiendo que en el presente tramite no se propusieron excepciones de fondo, lo cual se hará previas las siguientes;

### CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 422 del C.G.P., se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones, claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En el Sub examine, la parte ejecutante apporto como base de la ejecución, títulos valores pagares por las sumas de: Pagare N.º 015266100002940 por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.930.734)** que corresponde al capital más la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$376.944)** como intereses corrientes desde el día 05 de noviembre de 2018 hasta el día 05 de mayo de 2019 los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 06 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación y más interés de la DTF + 7 puntos efectivo anual, así como la suma de **DIECISEIS MIL OCHOSIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$16.816)** por otros conceptos; Pagare N° 015266100003268 por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS**



Macaravita – Santander

**MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000)** que corresponden al capital, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$297.142)** como intereses corrientes desde el 13 de julio de 2019 hasta el día 13 de enero de 2020, los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 14 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y más interés de la DTF + 7 puntos efectivo anual, así como la suma de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.437)** por otros conceptos; Pagare N° 015266100003393 por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.239.598)** que corresponden a capital, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$205.410)** como intereses corrientes desde el día 26 de junio de 2019 hasta el día 26 de diciembre de 2019, los interés moratorios causados sobre el capital desde el 27 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación y más interés de la DTF + 7 puntos efectivo anual, así como la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$98.935)** por otros conceptos, y Pagare N° 015266100002660 por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.125.000)** que corresponden a capital, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$53.398)** como intereses corrientes desde el día 02 de septiembre de 2019 hasta el día 06 de febrero de 2020, los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 07 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y más interés de la DTF + 7 puntos efectivo anual, así como la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$248)** por otros conceptos; más las costas procesales y demás gastos legales que se generen durante el trámite procesal., por conceptos contenidos y aceptados en los pagarés referidos, documentos que reúnen las características exigidas por el artículo 422 del C.G.P. esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible, para lo cual presta merito ejecutivo en contra del demandado.

Se tiene, que la parte ejecutada no efectuó el pago de las obligaciones dentro del término legal establecido para ello; tampoco propuso excepciones de mérito en el término de diez días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, actos procesales que la parte demandada debió ejercitar acorde con las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

En vista del silencio por parte del demandado, el despacho en aplicación a lo normado en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., ordenara seguir adelante la ejecución con el fin de cumplir las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita Santander.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** Seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo



**Macaravita – Santander**

del pago calendado del Dos (02) de Julio de dos mil veinte (2020), proferida dentro de la presente acción ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA quien actúa a través de apoderado judicial contra la señora FLOR ENID GARCIA BASTO.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes que presenten la liquidación del crédito cobrado en la presente acción, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. La liquidación debe contener las especificaciones de capital, la tasa de interés aplicada y los intereses liquidados mes por mes, sobre todo el periodo liquidado.

**TERCERO:** Condenar en Costas y agencias en Derecho al ejecutado, de conformidad con lo previsto en el Inc. 2 del art. 440, 365 y 366 del C.G.P., para que sean incluidas en la respectiva liquidación; se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de un millón quinientos quince mil ochocientos sesenta y seis pesos M/CTE (\$1.515.866) Y gastos procesales por valor de Cuatrocientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$450.000); Para un total en costas de un millón novecientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis mil pesos M/CTE (\$1.965.866)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YANETH SANCHEZ CASTILLO**  
**JUEZ**